

12002 - RV: escaner

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 16:15

Para: Yonier Banguera Pinillo <ybanguerp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Hector Fabio Fúquene Grajales <hefugra@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 15:51

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: escaner

De: alba betancur <albabeta55@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 3:49 p. m.

Para: hefugra@hotmail.com <hefugra@hotmail.com>

Asunto: escaner



Libre de virus. www.avg.com

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
– ABOGADO TITULADO –
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



Cali (V), 12 Agosto de 2022.

DOCTORA
ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali-Valle del Cauca.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ
DEMANDADO: WALTHER ORTIZ LENNIS
RADICADO: 76-001-31-10-012-2022-00155-00.

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.255.310 Expedida en Palmira-Valle del Cauca, Abogado Titulado en Ejercicio de la Profesión, Portador de la Tarjeta Profesional N°150.005 del C.S. de la J., Obrando en Nombre y en Representación del Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**, igualmente mayor y vecino del Municipio de Yumbo-Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.456.447 Expedida en Yumbo-Valle del Cauca, Acudo a su Honorable Despacho con la finalidad de Presentar Contestación de Demanda **“ORDINARIA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”** Propuesta por la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.724.302, en los términos que a continuación se indican:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Respecto a los Hechos Enunciados como Fundamento Fático de la Demanda en el Proceso de la Referencia, me permito hacer los siguientes Pronunciamientos:

AL HECHO PRIMERO: Este Hecho es Parcialmente Cierto; Primero: en cuanto a que las Partes en Conflicto, si sostuvieron una Unión Marital de Hecho y hasta adquirieron dos Bienes Inmuebles en la Ciudad de Yumbo-Valle del Cauca, uno en el año 2003 y otro en el año 2008, pero es falso lo que manifiesta la Demandante Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** que los Extremos Temporales de la Convivencia se dieron desde el 24 de diciembre del año 2001 hasta el 16 de Febrero del año 2022; pues como más adelante lo Probaré, la Relación Marital con la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, se terminó a partir del día 10 de Junio del año 2017.

AL HECHO SEGUNDO: Este Hecho es Cierto.

AL HECHO TERCERO: Este Hecho es Completamente Falso, ya que la Relación Marital que se había conformado entre los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ y WALTHER ORTIZ LENIS**, se había terminado en el año 2017, por situaciones diferentes e



irregularidades de la Pareja y tampoco hay Hechos que demuestren Maltrato por parte del Demandado y mucho menos Actas de Conciliaciones o Denuncias frente a la Violencia Intrafamiliar, ya fueran de tipo Físico, Psicológico o cualquiera otra de las Clases de la Conducta Punible o peor aún, Denuncias por Lesiones Personales de parte del Señor **WALTHER** contra la Señora **MYRIAM RUBY**, pero en cambio si hubo Denuncia Penal presentada por el Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**, en contra de la señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, la cual se encuentra bajo la radicación N° 760016099165202164462 de fecha del 26 de Agosto del año 2021 en la Fiscalía 75 Local de Yumbo-Valle del Cauca, a Efectos de desvirtuar los Hechos Delictivos insinuados en su contra por la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**.

AL HECHO CUARTO: Este Hecho es Parcialmente Cierto, ya que el Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**, no ha contraído Matrimonio con terceras Personas, pero tiene en la actualidad una UNIÓN MARITAL DE HECHO, con la Señora **ROCITER GALEANO PALACIOS**, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.112.878.102 Expedida en el Municipio de Calima-Darién-Valle del Cauca; Pero, no es cierto en cuanto a que en la actualidad no existe la Sociedad Patrimonial pues lo que hoy existe entre Ellos es una Comunidad de Bienes debido a que como ya se dijo, la Relación Marital del Señor **WALTHER ORTIZ LENIS** con la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, se terminó a partir del día 10 de Junio del año 2017.

AL HECHO QUINTO: Este Hecho es Parcialmente Cierto. Entre los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** y **WALTHER ORTIZ LENIS**, durante la Convivencia del año 2001 hasta el año 2017, adquirieron dos Bienes Inmuebles descritos, el primero con la Escritura Pública N° 237 del 20 de Junio del año 2003- de la Notaria Única del Municipio de Vijes-Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria N° 370-700761 y el segundo con la Escritura Pública N° 1467 de 12 de Julio del año 2008- de la Notaria Única del Municipio de Yumbo-Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No. 370-700766, ambos inmuebles Registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle del Cauca.

AL HECHO SEXTO: Este Hecho No es Cierto, entre los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** y **WALTHER ORTIZ LENIS**, no hay Bienes Sociales, ni Maritales y mucho menos Patrimoniales, no existe Unión Marital de Hecho (existió hasta el año 2017) y no existen Bienes que puedan Conjugarse o darles la denominación de Bienes Patrimoniales.

ACTIVOS.- Entre los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** y **WALTHER ORTIZ LENIS** No hay Activos – por la Exposición siguiente:

El día 11 de Noviembre del año 2021, a través de Actuación Administrativa - **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, Celebrada en la Notaria Segunda del Círculo de Yumbo-Valle del Cauca, ante la **Dra. CEILA HAUSWALD TIQUE - Notaria Segunda del Circulo de Yumbo-Valle**, - Los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** y **WALTHER ORTIZ LENIS**- decidieron de Común Acuerdo lo siguiente:

En el Numeral **TERCERO**: Que La Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** le Otorgue el **Cincuenta por Ciento (50%) del Bien inmueble ubicado en la Carrera 3FN con Carrera 3 E Norte Barrio la Ceiba de Yumbo-Valle**, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-700766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle del Cauca al

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
– ABOGADO TITULADO –
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**, para que quedara El como Titular Único del Ciento por Ciento (100%) de la Propiedad de este Bien inmueble.

En el Numeral **CUARTO**: Que el Señor **WALTHER ORTIZ LENIS** le **Otorgue el Cincuenta por Ciento (50%) del Bien Inmueble ubicado en la Carrera 3FN con Carrera 3 E Norte Barrio la Ceiba de Yumbo-Valle**, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-700761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle del Cauca a la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, para que quedara Ella como Titular Única del Ciento por Ciento (100%) de la Propiedad de este Bien inmueble.

Respecto al Cumplimiento de la Conciliación Efectuada el día 11 de Noviembre de 2021, por parte del Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**, desistió de la Acción Penal por Calumnia en contra de la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** y se Efectuó mediante Escritura Pública N° 188 del 11 de Febrero de 2022, de la Notaria Primera de Yumbo-Valle del Cauca el Traspaso del Cincuenta por Ciento (50%) de los Derechos de Cuota que tenía la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** en el Predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-700766 al Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**; pero esto se Efectuó sólo Notarial y Registralmente como lo Consignan los respectivos Documentos porque la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** ha seguido Ocupando y Usufructuando este Bien, no ha querido hacer Entrega Real y Material de este Bien Inmueble a su hoy Propietario Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**, como tampoco se ha facilitado para la Negociación del Bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-700761, a Efectos de que Ella obtenga el Ciento por Ciento (100%) de ese Bien, el cual se encuentra en la actualidad en Común y Proindiviso en un 50%- para cada Copropietario. Por lo tanto, Señora Juez Solicito a Usted con todo Respeto, se Ordene a la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** lo siguiente: 1) La Entrega del Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-700766 en su Condición de Tradente a su Propietario el Señor **WALTHER ORTIZ LENIS** en su Condición de Adquiriente y quien es el Titular de Derecho Real de Dominio de este Bien inmueble mediante Escritura Pública No. 188 del 11-02-2022; 2) Realizar el Trámite Notarial Pertinente para que el Señor **WALTHER ORTIZ LENIS** le transfiera su Cuota Parte-50% como Participación en el Dominio del Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-700761, Adquirido por los Señores **WALTHER ORTIZ LENIS y MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** mediante Escritura Pública No. 237 del 20-06-2003 para que Ella, la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** Adquiera el 100% del Derecho Real de Dominio en este Bien. **Ahora Bien**, Señora Juez, igualmente con todo respeto, en Caso de que la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, Persista en continuar incumpliendo con lo Pactado en esta Conciliación, se Ordene a Ella, Efectuar a sus Costas, la División Real y Material del Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-700761, el cual está actualmente en Común y Proindiviso para sus Propietarios los Señores **WALTHER ORTIZ LENIS y MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, para que se Entregue al Señor **WALTHER ORTIZ LENIS** como Copropietario su Cuota Parte-50% en dicho Bien inmueble.

AL HECHO QUINTO (repetido): Este Hecho es Falso. Los Bienes anteriormente relacionados no pertenecen a ningún Activo de la Sociedad Patrimonial, porque entre los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ y WALTHER ORTIZ LENIS** no hay UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENCIALMENTE MENOS SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, el Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**, manifiesta que tiene una Sociedad Marital de Hecho con la Señora **ROCITER GALEANO PALACIOS**, desde el 10 de Junio del año 2017.



AL HECHO SEXTO (repetido): Este Hecho es Falso. Existe una Comunicación del Señor **WALTHER ORTIZ LENIS** a Exequiales - **GRUPO RECORDAR** de fecha 26 de Junio del año 2019 indicando a la Entidad sobre la Desvinculación de los Servicios a la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ** quien era su “Conyuge” (equivocadamente pues tampoco nunca hubo Matrimonio entre Ellos) pero que ya no convive con ella, y a la Señora **MARIBEL HURTADO PEÑA, (hijastra)**, la cual fuera recibida a través del WhatsApp – por la Señora YADIT CLARET GARCIA J. Auxiliar del Callcenter-Cali del GRUPO RECORDAR, indicándole que “ confirma el recibido, se procede con su solicitud a partir del mes de agosto del año 2019”.

-Ahora bien, No Existe Unión Marital de Hecho entre los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ y WALTHER ORTIZ LENIS**, como lo afirma la Declaración Extra Proceso de la Notaria Segunda de Yumbo-Valle- Acta N° 432 rendida por el Señor **WALTHER ORTIZ LENIS** que sirve como Prueba Sumaria de Conformidad con el Artículo 188 del C.G.P., del 25 del mes de Mayo del año 2021, en el que manifiesta bajo la Gravedad del Juramento que: *“SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desde el diez (10) de junio del año dos mil diecisiete (2017) NO CONVIVO en unión marital de hecho NI comparto techo, lecho o mesa con la señora MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.724.302 expedida en la ciudad de Tuluá-Valle. Declaro que de esa unión no se procrearon hijos. Finalmente manifiesto que esta declaración la realizo con el fin de que sea presentada ante el S.O.S E.P.S y se realice el trámite legal pertinente.”*

-Igualmente mediante Declaración Extra Proceso - Acta N° 520 del 23 del mes de Junio del año 2021, de la Notaria Segunda de Yumbo-Valle el Señor **HORACIO RODRIGUEZ BERNAL** y la Señora **YEIMY YASMITH OROZCO GIRALDO**, Manifiestan bajo la gravedad del juramento que desde el diez (10) de junio del año dos mil diecisiete (2017) el señor **WALTHER ORTIZ LENIS** y la señora **ROCITER GALEANO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.878.102 expedida en el municipio de Calima Darién-Valle, conviven en **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de manera pacífica e ininterrumpida, comparte, lecho, techo y mesa y que actualmente su domicilio se encuentra ubicado en la carrera 11 E N° 23-41 Torre 20 Lado A Apartamento 401 Hacienda Verde del Municipio de Yumbo-Valle.

-Mediante Declaración Extra Proceso, Acta N° 731 del mes de Agosto del año 2021, de la Notaria Segunda de Yumbo-Valle, el Señor **FREDESMIRO GALEANO PALACIOS** y el Señor **JUAN FERNANDO GIRALDO LOPEZ**, Manifiestan bajo la gravedad del juramento que desde el diez (10) de junio del año dos mil diecisiete (2017) el señor **WALTHER ORTIZ LENIS NO CONVIVE** en unión marital de hecho **NI** comparte techo, lecho o mesa, así como tampoco sostiene relación sentimental con la señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.724.302 expedida en la ciudad de Tuluá-Valle.

-De igual manera, como lo afirma la Declaración Extra Proceso de la Notaria Segunda de Yumbo-Valle- Acta N° 778 rendida por la Señora **JULIA CRUZ ULCUE**, del 31 del mes de Agosto del año 2021 que sirve como Prueba Sumaria de conformidad con el Artículo 188 del C.G.P., en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que *“SEGUNDO: Manifiesto que conozco de trato, vista y comunicación al señor WALTHER ORTIZ LENIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.456.447 expedida en Yumbo-Valle, que se y me consta que desde el diez (10) de junio del año dos mil diecisiete (2017) NO CONVIVE en unión marital de hecho NI comparte techo, lecho o mesa, así como tampoco sostiene relación sentimental con la señora*



MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.724.302 expedida en la ciudad de Tuluá-Valle.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A la Señora Juez, con todo Respeto me permito manifestarle que me opongo a los Hechos, y a las Pretensiones de la Demanda, Propuestas por la Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, no hay lugar a la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, ya que los Extremos Temporales de la Relación finiquitaron el 10 de Junio del año 2017, y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Prescribió el Derecho, toda vez que la Ley 54 del 90 en su Artículo 8 Establece: *“Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”*

De igual forma, el día 11 de Noviembre del año 2021, a efectos de definir la Comunidad de Bienes que los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ y WALTHER ORTIZ LENIS**, tenían sobre el Bien Inmueble ubicado en la Carrera 3FN con Carrera 3 E Norte Barrio la Ceiba de Yumbo-Valle, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-700766 y el Bien Inmueble ubicado en la Carrera 3FN con Carrera 3 E Norte Barrio la Ceiba de Yumbo-Valle, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-700761, se tomaron de Común Acuerdo bajo esos Parámetros.

PRUEBAS

Solicito Dra. **ANDREA ROLDAN NOREÑA - JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, Decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.-Hoja de Vida de la Compañía de Ingeniería y Montajes S.A.S. – Vínculo Laboral,
- 2.-Declaración Extra Proceso Acta N° 432 de WALTHER ORTIZ LENIS (2),
- 3.- Declaración Extra Proceso Acta N° 520 del Señor **HORACIO RODRIGUEZ BERNAL** y la Señora **YEIMY YASMITH OROZCO GIRALDO**,
- 4.- Acta N° 731 del 17 del mes de Agosto del año 2021, del Señor **FREDESMIRO GALEANO PALACIOS** y el Señor **JUAN FERNANDO GIRALDO LOPEZ**,
- 5.-Acta N° 778 del 31 del mes de Agosto del año 2021 de la señora **JULIA CRUZ ULCUE**,
- 6.-Carta al **GRUPO RECORDAR** – sobre la Desvinculación Exequial del 26 de Junio de 2019,
- 7.-Comunicación del grupo Recordar- Desvinculación Exequial de grupo familiar del 2 de Julio de 2019,
- 8.-Certificado de Tradición N° 370-700761,
- 9.- **Certificado** de Tradición N° 370-700766,
- 10.-Acta de Conciliación de la Notaria Segunda (2) de Yumbo-Valle,
- 11-Copia de la Fiscalía Unidad Local de Yumbo-Desistimiento de Denuncia Penal.

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
– ABOGADO TITULADO –
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



TESTIMONIALES

Solicito a la Señora Juez se sirva Citar y hacer Comparecer a su Despacho o de manera Virtual, a las Personas que más adelante Enunciaré, para recepcionar Testimonio sobre los Hechos y Pretensiones que Desvirtúan la Pretendida DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:

JUAN FERNANDO GIRALDO LOPEZ
C.C.N° 1.006.429.475
Dir: Carrera 11 E N° 23 – 41 Torre 20 A apto 401
Cel: 316 - 37516666
Email: giraldolopezjuanfernando204@gmail.com

JULIA CRUZ ULCUE
C.C.N° 31.188.975
Dir: Calle 9 Norte N° 6 C– 45 Barrio la ceiba
Cel: 313 - 7754996
Email: pango178@hotmail.com

JORGE LUIS AGUDELO SARRIA
C.C.N° 16.462.688
Dir: Calle 7 a N° 14 – 25 Barrio Buenos Aires
Cel: 317 - 3477897
Email: gorge-08-1982@hotmail.com

JOSE RUBIS TABORDA HINCAPIE
C.C.N° 2.684.967
Dir: Cra. 11 E N° 23 – 41 Torre 20 apto 101
Cel: 310 - 3597427
Email: joserubis.1973@gmail.com

CESAR CASTILLO GAMBOA
C.C.N° 16.694.003
Dir: Calle 72 t N° 27 a– 52 Barrio Lara Bonilla
Cel: 315 - 7572836
Email: cesargamboa16@hotmail.com

HORACIO RODRIGUEZ BERNAL
C.C.N° 19.374.582
Dir: Cra. 11e N° 23 – 41 torre 20ª apto 302
Cel: 311 - 2446106
Email: horaciomaoma@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a usted con todo Respeto Señora Juez **Dra. ANDREA ROLDAN NOREÑA JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, se sirva Decretar el interrogatorio de Parte a la Demandante Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, para que Deponga sobre los Hechos narrados en la Demanda y en la Presente Contestación, interrogatorio que

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
– ABOGADO TITULADO –
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



Practicaré Personalmente, en la fecha que su Digno Despacho Decrete se Elabore la Practica Solicitada.

ANEXOS

- Anexo a la Presente Contestación de la Demanda todos los Documentos Relacionados como Pruebas,
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía y de Tarjeta Profesional del Suscrito Apoderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamento Jurídico las siguientes Normas: Artículo 96 del C.G.P. Ley 54 del 1990, modificada por la ley 979 de 2005.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por la Naturaleza del Proceso y el domicilio de las Partes en Conflicto, es usted Competente, Señora Juez, para conocer de la Presente Acción.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Es bien sabido que la Unión Marital de Hecho se perfecciona cuando las Personas Conforman una Comunidad de Vida Permanente y Singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Consagró tres Requisitos para la Conformación de la Unión Marital de Hecho, como son: i) Una Comunidad de Vida, ii) La Singularidad y iii) la Permanencia en el tiempo, Requisitos que para el Caso de los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ y WALTHER ORTIZ LENIS**, no se da, pues la Relación Marital existente entre ellos se había terminado en el año 2017, así las cosas, se Rompería la Comunidad de Vida, La Singularidad y la Permanencia en el tiempo, que sin estar Casados, hacen una Comunidad de Vida Permanente y Singular. Requisitos Fundamentales para la Conformación de dicha Unión Marital de Hecho.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se ha venido afirmando, la Unión Marital de Hecho entre los Señores **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ y WALTHER ORTIZ LENIS**, inició en el año 2001 y termino el 10 de Junio de 2017 y a partir de esa fecha los Compañeros Permanentes tenían un año para adelantar las Acciones de Unión Marital de Hecho con Efectos Patrimoniales, pero la Demandante presentó la Demanda posteriormente a dicha fecha, significa entonces que el año establecido por la ley 54 de 1990, Artículo 8, para que Surja Sociedad Patrimonial en una Unión Marital de Hecho el Termino Expiro, puesto que la Demandante tenía para presentar la Demanda de Unión Marital de Hecho con Efectos Patrimoniales un año después de su terminación.

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
– ABOGADO TITULADO –
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



NOTIFICACIONES

-La Señora **MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ**, puede ser Notificada en su Residencia en la Calle 8 N° 8-11 Barrio la Ceiba del Municipio de Yumbo-Valle, Celular: 310 6389262, con correo electrónico N° rubyandrea1970@gmail.com,

-Al Apoderado el Señor FIDIAS ADISSON PALACIOS SALAS - Cedula de Ciudadanía N° 11.812.070- T.P.N° 177.558 C.S. de la J., Residente en la Carrera 66 N° 33b-35 de Cali-Valle. Celular: 321-18177581 y correo electrónico: elabogadomaryoresdis@hotmail.com.

-El Señor **WALTHER ORTIZ LENIS**, puede ser Notificado en la Carrera 11 E N° 23 - 41 Urbanización Hacienda Villa Verde Barrio la Estacia del Municipio de Yumbo-Valle. Con Correo Electrónico: walter2789@hotmail.com - Celulares Nros.: 314-7689737 – 320-5059627.

-Las Personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi Oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 7ª No. 9-94, Barrio Centro de Roldanillo (V) ó en la Carrera 16 No. 21-17 Barrio La Estancia de Yumbo-Valle, Correo electrónico - hefugra@hotmail.com – Celular: 311-2006199.

De la Señora Juez,

Atentamente,

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
C.C. No. 16.255.310 de Palmira-Valle
T.P. N° 150.005-C.S. de la J.

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
– ABOGADO O TITULADO –
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



Roldanillo-Valle - Agosto del 2022

Doctora
ANDREA ROLDAN NOREÑA.
Juzgado Doce de Familia de Cali
Cali- Valle del Cauca.

REFERENCIA.: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: MYRIAN RUBY PEÑA RUIZ
DEMANDADO: WALTHER ORTIZ LENIS.
RADICADO: 76-001-31-10-012-2022-00155-00.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

WALTHER ORTIZ LENIS, mayor de edad y vecino del Municipio de Yumbo-Valle del Cauca, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.456.447, con Correo Electrónico walter2789@hotmail.com, en mi Condición de Demandado a Usted con todo Respeto **Dra. ANDREA ROLDAN NOREÑA, Juez Doce de Familia de Cali**, me permito manifestarle que mediante el presente escrito Revoco el Poder por mí conferido al **Dr. JORGE DARIO LUNA MOSQUERA** igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°11.936.225 y Portador de la Tarjeta Profesional N° 89378 del C.S. de la J., quien había Designado para que Contestara la Demanda de "**DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**", instaurada en mi contra por la Señora **MYRIAN RUBY PEÑA RUIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.724.302 de Tuluá-Valle del Cauca.

En su remplazo me permito Designar al **Dr. HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES**, mayor de edad, vecino de Roldanillo-Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.255.310 Expedida en Palmira-Valle del Cauca, Abogado Titulado en Ejercicio de la Profesión, Portador de la Tarjeta Profesional N° 150.005 del C. S. de la J., Correo Electrónico hefugra@hotmail.com, para que en mi Nombre y Representación Contesté la Referenciada "**DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**", instaurada en mi contra por la Señora **MYRIAN RUBY PEÑA RUIZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.724.302 de Tuluá-Valle del Cauca.

Mi Apoderado queda Facultado además de las Contempladas en el Artículo 77 del C.G.P., las Especiales de Recibir, Transigir, Desistir, Postular, Conciliar, Sustituir y Reasumir el Poder, interponer Recursos, Proponer Excepciones y en fin las necesarias para llevar a feliz término el Cumplimiento de este Mandato.

Solicito, Señora Juez, aceptar esta Petición y Reconocer la Personería a mi nuevo Apoderado, en los términos y para los Efectos del presente Poder.

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
- ABOGADO TITULADO -
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



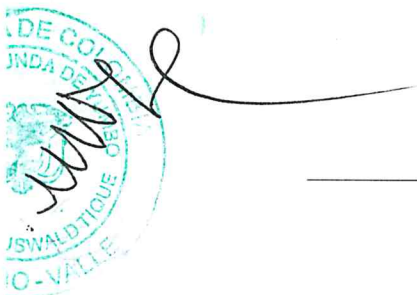
De Usted Doctora,

Atentamente,

WALTHER ORTIZ LENIS
C.C. N° 16.456.447 Yumbo (V).

Acepto el Poder,

HECTOR FABIO FUQUENE GRAJALES
C.C. N° 16.255.310 de Palmira (V)
T.P. N° 150.005 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12161912

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (8) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Yumbo, compareció: WALTHER ORTIZ LENIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16456447 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z2x4pgvnmo
08/08/2022 - 17:40:30



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

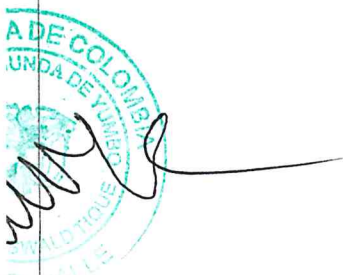
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes WALTER ORTIZ LENIS , sobre: PODER.



CEILA HAUSWALD TIQUE

Notario Segundo (2) del Círculo de Yumbo, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x4pgvnmo



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.255.310

FUQUENE GRAJALES

APELLIDOS

HECTOR FABIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1956

PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA O+ G.S. HH M SEXO

12-AGO-1976 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3109100-00158314-M-0016255310-20090602 0012056405A 1 3250008145

262074

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

150005 Tarjeta No.	23/06/2006 Fecha de Expedición	23/03/2006 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

**HECTOR FABIO
FUQUENE GRAJALES**
Cedula: **16265310**
CUNDIRAMARCA
Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



074973

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.